



Nº 211520

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 307 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS FORESTALES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. HUGO ALFREDO BRÍTEZ FRANCO, CON REG. CTCA № 1-1176, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS RAÚL LÓPEZ RAMÍREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA MANZANA № XVII-A LOTE FISCAL, DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ"

Página 1 de 3

Asunción, 28 de enero del 2020.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 898/2020 de fecha 06/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 2406/2017 de fecha 27 de diciembre de Que, la actividad se encuentra en FASE OPERATIVA y consiste en una planta procesadora de productos forestales (aserradero).-----Que, no existe ninguna actividad asociada al proyecto.----Que, la empresa cuenta con guías forestales emitidas por INFONA para maderas nativas y de la empresa ARTEFORES Servicios Forestales nota de remisión de guías de Eucaliptus S.p.-----Que, la empresa cuenta con registro de industria forestal y registro de comercio forestal en el INFONA.----Que, el Responsable presenta certificado de ocupación y constancia para realización de la mencionada actividad emitida por el INDERT.----Que, la propiedad cuenta con una superficie de 4849,39 m2 (100 %), que según el plano del proyecto se distribuye de la siguiente manera: Administración 19,71 m² (0,4 %); Depósito de maquinarias 70,95 m² (1,5 %); Resto de la propiedad 4591,21 m² (94,7 %); Sanitarios 9,85 m² (0,2 %); Tinglado, aserradero 157,67 m² (3,3 %).-----Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la Dirección general del Aire, según Memorándum Nº 1023/2020 de fecha 2 de enero de 2020 .----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: -----

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAE Y DE LOS RRNN

RESUELVE:





Nº 211521

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 307 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS FORESTALES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. HUGO ALFREDO BRÍTEZ FRANCO, CON REG. CTCA Nº I-1176, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS RAÚL LÓPEZ RAMÍREZ, DESARROLLADO EN LA DISTRITO DE SAN JUAN PROPIEDAD IDENTIFICADA MANZANA Nº XVII-A LOTE FISCAL, NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ"

Página 2 de 3

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, la Ley Nº 422/73 "Forestal", Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 De Prevención de la Polución Sonora, la Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.---
- Art. 4° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones estipuladas por la Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 1023/2020 de fecha 2 de enero de 2020 que menciona lo siguiente: 1- Que debe que tener en cuenta para la mitigación de polvos y emisiones particulados proveniente de la actividad. 2- Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar el informe de los controles a las medidas estipuladas en su estudio ambiental, sobre las acciones de minimización lo impactos estipulados escrito en el PGA, del EDE.---
- Art. 5° El Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: a fin de justificar el origen de la materia prima (madera), presentar contrato o convenio con propietarios que posean plan de manejo forestal y/o comprobantes de la obtención de la Materia Prima (Guías Forestales). Especificar las especies maderables a utilizar en la producción y los Registros emitidos por el INFONA.---
- Art. 6° Con relación a la posesión del transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Indicar la cantidad de transformadores, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----
- Art. 7º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución .----
- Art. 8º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.---
- Art. 9º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----
- Art. 10°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----





Nº 211522

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 307 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS FORESTALES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. HUGO ALFREDO BRÍTEZ FRANCO, CON REG. CTCA № 1-1176, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS RAÚL LÓPEZ RAMÍREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA MANZANA № XVII-A LOTE FISCAL, DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ"

Página 3 de 3

Art. 11°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 13° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.